



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ASESORÍA JURÍDICA GENERAL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2021, acordó la aprobación definitiva del “Reglamento del Consejo Municipal de Servicios Sociales” en lo términos que se detallan en el anexo.

En Valladolid, a catorce de julio de dos mil diecinueve.-El Alcalde.-Fdo.: Óscar Puente Santiago.





ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

PREAMBULO

La participación social en las políticas públicas del Ayuntamiento de Valladolid ha estado presente en la agenda pública desde hace más de 25 años. En los años 90, el Ayuntamiento de Valladolid puso en marcha los primeros consejos sectoriales en el ámbito de los servicios sociales. En 1995, se creó el Consejo Municipal de Personas Mayores y un año después el Consejo Municipal de Personas con Discapacidad, en los que vienen participando activamente las asociaciones de estos sectores. Con posterioridad, se han creado otros consejos sectoriales desde los servicios sociales municipales que han tenido una importante evolución a lo largo de los años.

Por otra parte, el Reglamento orgánico del Ayuntamiento de Valladolid de 1996 señalaba, en el título dedicado a la participación ciudadana, que ésta tiene como objetivos, entre otros, facilitar la más amplia información sobre sus actividades y servicios y establecer cauces de comunicación entre la administración municipal y la ciudadanía, así como facilitar y promover cauces y formas de participación de la ciudadanía y de las asociaciones vecinales en la vida municipal.

El actual Reglamento del Consejo Municipal de Servicios Sociales, teniendo en cuenta la dilatada experiencia del Ayuntamiento de Valladolid en el ámbito de la participación social en servicios sociales, responde a la necesidad de canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones, a la que también hace referencia el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, así como a la de facilitar los cauces de participación en el ámbito de los servicios sociales a los que se refiere el artículo 105.2 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

Por su parte, el artículo 56 de la Ley 5/2003, de 3 de abril, de atención y protección de las personas mayores de Castilla y León, señala que las entidades locales, en el ámbito de las personas mayores, tienen competencias en promover la participación individual e institucional en el ámbito local.

También la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades de Castilla y León regula, en su artículo 65, la participación de la iniciativa social, señalando que las administraciones públicas de Castilla y León garantizarán la participación de las personas con discapacidad y sus familias en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de todas las políticas que les afecten, a través de las entidades y asociaciones que les representen.

En el ámbito de la inmigración, el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 28 de mayo, de integración de inmigrantes en Castilla y León indica que los poderes públicos de la Comunidad de Castilla y León impulsarán la integración de las personas inmigrantes en la sociedad castellana y leonesa, e incorporarán este objetivo de integración en sus políticas y servicios públicos, con la participación activa de toda la ciudadanía.

Ley 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional para el desarrollo otorga competencias a las entidades locales en esta materia. La cooperación para el desarrollo que se realice desde las comunidades autónomas y las entidades locales, expresión solidaria de sus respectivas sociedades, se inspira en los principios objetivos y prioridades establecidas en la Ley. La acción de dichas entidades en la cooperación para el desarrollo se basa en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución. El Ayuntamiento de Valladolid, en este sentido, quiere que la participación de la sociedad civil en las políticas municipales de cooperación sea un principio rector de estas actuaciones.





Por su parte, la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, señala en su artículo 46.2.e) que corresponde a los Ayuntamientos de Castilla y León, en su ámbito territorial, la promoción de la participación social en esta materia.

Por último, la Estrategia nacional para la inclusión social del pueblo gitano 2012-2020, plantea una línea de acción de participación de la población gitana en la que se plantea como objetivo la promoción de la presencia, participación y liderazgo de personas gitanas en la esfera política y social y en las instituciones públicas, con paridad de género.

El desarrollo de la participación en el ámbito de los servicios sociales, de acuerdo con el Decreto núm. 6340, de 28 de septiembre de 2020, es competencia de la Concejalía de Servicios Sociales y Mediación Comunitaria, ya que cuenta entre las mismas con el fomento de los consejos sociales de barrio y sectoriales correspondientes al ámbito de los servicios sociales.

Hoy más que nunca, cuando estamos sometidos a cambios sociales muy rápidos y a nuevas situaciones a las que tenemos que adaptarnos con urgencia, se precisa de la continua capacidad para decidir y actuar en defensa del interés general, en sintonía con las circunstancias y demandas de la ciudadanía, de las asociaciones y del tercer sector de acción social. La administración local necesita conocer la opinión de su ciudadanía sobre los asuntos de su competencia para tratar de responder a las aspiraciones sociales y para hacer así más eficaz la toma de decisiones públicas.

Por ello, se pretende reforzar el diálogo civil, entendido como un proceso en virtud del cual el Gobierno Municipal y su administración mantiene un diálogo abierto, constructivo, estructurado y regular con la sociedad civil, facilitando su participación en el diseño, elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas que el Ayuntamiento desarrolla.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se plantea como un espacio donde se refuercen las relaciones entre el Ayuntamiento y las entidades ciudadanas: que exista conocimiento y reconocimiento mutuo, que las asociaciones reciban directamente la información municipal, que conozcan el funcionamiento de las áreas municipales, y que sean ámbitos donde también se refuercen las relaciones entre asociaciones. Además se invita a la participación en el mismo a otros agentes que configuran las políticas de servicios sociales en la ciudad.

Este Reglamento trata de sistematizar el trabajo que ya viene siendo realizado por el Ayuntamiento respecto a la participación social en el ámbito de los servicios sociales, por ello, se refunde en un único Consejo los que ya estaban constituidos (personas mayores, personas con discapacidad, personas inmigrantes, cooperación al desarrollo y prevención de drogas) y se incorporan nuevos sectores o áreas de intervención (inclusión social, promoción del pueblo gitano), creando mesas de trabajo sectoriales o por áreas de intervención y facilitando la creación de grupos de debate, por materias o intersectoriales, para profundizar en el análisis y propuestas a las políticas públicas municipales, desde las entidades que participan en servicios sociales.

TÍTULO I: NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación.

1. El Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valladolid es un órgano colegiado y complementario, de naturaleza participativa y de consulta no vinculante de la administración municipal, a través del cual se instrumenta la participación en las políticas municipales, de las asociaciones y organizaciones más





representativas de intereses sociales de los distintos colectivos y áreas de actuación en materia de servicios sociales.

2. El ámbito de actuación de este Consejo será coincidente con el límite competencial municipal en materia de servicios sociales.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y, en lo no previsto en el mismo, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Reglamento Orgánico Municipal y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Adscripción.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se adscribe a la Concejalía competente en materia de servicios sociales, quien atenderá, con cargo a sus medios personales y materiales, las necesidades derivadas de su funcionamiento.

TÍTULO II: FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 4. Funciones del Consejo.

1. Serán funciones del Consejo las de asesoramiento y participación, que se corresponden con el análisis y estudio de la información, así como la formulación de propuestas que se sometan a su consideración y, en concreto, las siguientes:

- a. Prestar asesoramiento y/o consulta a la Concejalía competente en materia de servicios sociales y otros órganos municipales, en su caso, en toda materia relacionada con el sector de población o el área de actuación correspondiente a la mesa de trabajo, en la ciudad de Valladolid.
- b. Mejorar el conocimiento de la situación social de la ciudad, así como de los recursos sociales existentes para la atención de las necesidades sociales.
- c. Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para la correspondiente mesa de trabajo del Consejo.
- d. Conocer los planes de actuación de las áreas competentes en toda materia relacionada con el sector de población o el área de actuación correspondiente a la mesa de trabajo,
- e. Participar en la elaboración y conocer con carácter previo a su aprobación, los planes municipales referidos al sector de población o área de actuación correspondiente.
- f. Realizar el seguimiento y evaluación de los planes municipales referidos al sector de población o área de actuación correspondiente.
- g. Impulsar procesos participativos dirigidos a promover el debate y el contraste de argumentos entre la ciudadanía y los responsables municipales a fin de recoger sus opiniones respecto de una determinada actuación pública de competencia municipal con el fin de alcanzar un diagnóstico sobre la situación de partida de una determinada problemática como base para el diseño de una política pública destinada a tal fin. Y mejorar, ampliar, reformar o innovar una determinada actuación, política, proyecto o servicio público.
- h. Promocionar la participación de las personas del sector de población o el área de actuación correspondiente en la vida social de la ciudad de Valladolid, fomentando el asociacionismo, el voluntariado y la cooperación social en este ámbito de atención.





- i. Proponer encuentros entre las asociaciones del sector de cada una de las mesas de trabajo sobre asuntos de interés común en el ámbito municipal.
- j. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades públicas o privadas que actúan en el ámbito del Consejo, fomentando el conocimiento entre los distintos agentes e impulsando el diálogo entre los mismos donde tejer redes de colaboración y profundizar en la coordinación.
- k. Proponer cuantas actuaciones vinculadas al sector o área de actuación de la mesa de trabajo del Consejo que, dentro de la competencia municipal, puedan redundar en una mayor calidad de atención al sector de población o área de actuación correspondiente y en la protección de sus derechos.
- l. Aquellas otras que le encomiende la Corporación.

2. Las aportaciones del Consejo, como medio de asesoramiento o consulta de la administración municipal, en ningún caso, serán vinculantes para los órganos municipales.

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 5. Organización.

1. El Consejo Municipal de Servicios Sociales se organiza en la Comisión Permanente y en mesas de trabajo, todos ellas formados por:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Vocalías
- d) Secretaría.

2. Además, se podrán constituir cuantos grupos de debate se acuerden, con la composición y funciones que en cada caso se determine.

3. Se entenderán realizadas por el Consejo Municipal de Servicios Sociales las actuaciones de la Comisión Permanente y de cada una de las mesas de trabajo derivadas de sus sesiones válidamente convocadas y celebradas.

Artículo 6. Presidencia y vicepresidencias.

1. La Presidencia del Consejo le corresponde al alcalde, si bien podrá delegar la misma en la persona titular de la Concejalía competente en materia de servicios sociales. Son funciones de la Presidencia del Consejo las señaladas en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las vicepresidencias serán ostentadas por quienes designe la Presidencia entre los titulares de concejalías que participen en cada una de las mesas de trabajo del Consejo. Para la Comisión Permanente y para cada mesa de trabajo se nombrará una Vicepresidencia. A las personas titulares de las Vicepresidencias les corresponderá sustituir a la persona titular de la Presidencia en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 7. Comisión Permanente.

1. La composición de la Comisión Permanente del Consejo Municipal de Servicios Sociales vendrá determinada por la representación del Ayuntamiento, de otras administraciones públicas, de organizaciones sociales y de las entidades y organizaciones que participan en las mesas de trabajo del Consejo.

2. Integran las Comisión Permanente:





- a. La Presidencia.
- b. La Vicepresidencia.
- c. Las Vocalías.
- d. La Secretaría.

3. Además de las funciones que el artículo 4 de este Reglamento reconoce al Consejo, son funciones de la Comisión Permanente, las siguientes:

- a. Plantear las líneas generales de actuación del Consejo.
- b. Resolver las cuestiones que, con carácter de urgencia, se planteen a la Comisión.
- c. Crear los grupos de debate que se consideren pertinentes para el debate, propuesta y elaboración de proposiciones relativas a cuestiones que afecten a las políticas sobre servicios sociales en la ciudad de Valladolid.
- d. Debatir sobre las propuestas que emanen de las mesas de trabajo.

Artículo 8. Mesas de trabajo.

1. El Consejo Municipal de Servicios Sociales, para el desarrollo de sus funciones, se organiza en las siguientes mesas de trabajo:

- a. Mesa de trabajo de inclusión social.
- b. Mesa de trabajo de personas mayores.
- c. Mesa de trabajo de personas con discapacidad.
- d. Mesa de trabajo de personas inmigrantes.
- e. Mesa de trabajo de cooperación para el desarrollo.
- f. Mesa de trabajo de prevención de drogas y otras adicciones.
- g. Mesa de trabajo de promoción del pueblo gitano.

2. La composición de las mesas de trabajo del Consejo Municipal de Servicios Sociales vendrá determinada por la representación del Ayuntamiento, de otras administraciones públicas, de organizaciones sociales y de las entidades y organizaciones que correspondan al ámbito específico de las funciones de la mesa de trabajo.

3. Integran las mesas de trabajo:

- a. La Presidencia.
- b. La Vicepresidencia.
- c. Las Vocalías.
- d. La Secretaría.

4. Además de las funciones que el artículo 4 de este Reglamento reconoce al Consejo, son funciones de las mesas de trabajo las siguientes:

- a. Plantear las líneas generales de actuación de la mesa de trabajo.
- b. Crear los grupos de debate que se consideren pertinentes para el debate, propuesta y elaboración de proposiciones relativas a cuestiones que afecten a las políticas sobre el sector de población o el área de actuación correspondiente, en la ciudad de Valladolid.
- c. Debatir sobre las propuestas que emanen de los grupos de debate.





- d. Designar a su representante en la Comisión Permanente.

Artículo 9. Vocalías

1. El nombramiento y cese de las vocalías corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal de Servicios Sociales. La propuesta de nombramiento corresponde a los/as personas titulares de los órganos o entidades públicas correspondientes y de los órganos de dirección de las entidades privadas representadas.

2. Todas las personas que componen el Consejo serán nombradas por un período de cuatro años, cesando automáticamente cuando concluya el mandato en el Ayuntamiento de Valladolid.

3. Corresponde a las personas que ostentan vocalías del Consejo Municipal de Servicios Sociales, en la Comisión Permanente y/o sus respectivas mesas de trabajo:

- a. Recibir, con la antelación señalada en este Reglamento la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b. Participar en los debates de las sesiones.
- c. Formular ruegos y preguntas.
- d. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 10. Grupos de debate.

1. La Presidencia del Consejo podrá acordar la creación de grupos de debate con la composición y funciones que en cada caso se determine.

2. La Comisión Permanente y las mesas de trabajo, a iniciativa de su Presidencia o de un tercio de sus miembros, podrán acordar la constitución de los grupos de debate que se consideren necesarios.

3. Los grupos de debate actuarán para asuntos concretos y determinados que les hayan sido encomendados por el Consejo y durante un tiempo limitado. Finalizada la actuación, el resultado de la misma se trasladará a la Comisión Permanente o a mesa de trabajo correspondiente.

4. La Comisión Permanente puede convocar grupos de debate para aspectos generales y cada mesa de trabajo puede convocar grupos de debate para asuntos concretos dentro del sector o área de actividad de cada mesa de trabajo, siempre dentro de las competencias municipales.

5. Los grupos de debate estarán integrados por personas representantes de las entidades sociales y miembros de carácter técnico del Consejo, que serán designados, previa propuesta de la mesa de trabajo correspondiente, por la Presidencia. Asimismo, se podrán incorporar a los mismos, con funciones de asesoría, personal municipal y personas expertas designadas por la esta.

Artículo 11. Secretaría.

1. El Consejo de Servicios Sociales contará con secretarías de la Comisión Permanente y de cada mesa de trabajo.

2. Las personas titulares de las secretarías de la Comisión Permanente o de las mesas de trabajo del Consejo serán designadas por quien ostente la Presidencia del mismo, entre el personal del Área municipal competente en materia de servicios sociales.

3. Corresponde a la Secretaría las funciones señaladas en el artículo 19.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Las personas que realicen las funciones de secretaría asistirán a las reuniones con voz y sin voto.





5. En ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Secretaría, será sustituida por personal municipal adscrito al Área con competencia en materia de servicios sociales.

Artículo 12. Participación de otras asociaciones y sindicatos.

La Presidencia del Consejo Municipal de Servicios Sociales podrá invitar a participar en las sesiones a otras asociaciones registradas en el Registro Municipal de Asociaciones, y otros sindicatos mayoritarios en el sector de la mesa de trabajo correspondiente que no formen parte de las vocalías del Consejo.

Artículo 13. Participación de personas expertas.

1. A las sesiones podrán acudir titulares de concejalías y personal municipal que, a criterio de la Presidencia, sea necesario para el asesoramiento e información sobre los asuntos a tratar, con voz y sin voto.
2. Para el tratamiento de cuestiones concretas y puntuales podrán asistir personas expertas en la materia, con voz y sin voto, invitadas por la Presidencia.

Artículo 14. De las personas que componen el Consejo.

1. La condición de miembro del Consejo y la asistencia a sus sesiones, tanto en calidad de vocal como de personal asesor, no generará en ningún caso derecho a la percepción de ninguna cuantía económica en concepto de remuneración, dietas o indemnizaciones.
2. Las personas que componen el Consejo no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por un acuerdo de la Presidencia para cada caso concreto.
3. Los concejales y concejalas podrán ser sustituidos en cualquier momento por otro/a de los pertenecientes a su grupo municipal. Los titulares de concejalías podrán ser sustituidos, además, por personal técnico de su Área.
4. Las demás personas que componen el Consejo podrán ser sustituidas en cualquier momento, para asistir a las sesiones por otra persona de su administración pública, asociación o entidad, acreditándolo ante la Secretaría de la Comisión Permanente o de las Mesas de trabajo del Consejo.
5. Se procurará la participación paritaria de géneros en el Consejo.
6. El cese como integrante del Consejo será acordado por la Presidencia, a propuesta de la mesa de trabajo. Las asociaciones y federaciones que forman parte del Consejo Municipal de Servicios Sociales perderán la condición de miembro por las siguientes causas:
 - a. Voluntad propia de la entidad o persona física.
 - b. Disolución de la asociación o entidad a la que representa.
 - c. Pérdida de alguna de las condiciones para acceder a una vocalía del Consejo.
 - d. La falta de asistencia sin justificar a dos sesiones seguidas o tres no consecutivas.
 - e. Perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y DE LAS MESAS DE TRABAJO

Artículo 15. Comisión Permanente.

Además de las personas que ostenten la Presidencia del Consejo Municipal de Servicios Sociales y la Vicepresidencia y la Secretaría de esta Comisión, formarán parte de la Comisión Permanente las siguientes vocalías:





- a. Dos titulares de las concejalías del Ayuntamiento competentes en materias que afectan directa o indirectamente a las políticas sociales.
- b. Un/a concejal/a por cada uno de los grupos políticos municipales con presencia en el Pleno del Ayuntamiento.
- c. Una persona representante de Cruz Roja.
- d. Una persona representante de Cáritas.
- e. Dos personas representantes de las asociaciones y federaciones más representativas por cada una de las mesas de trabajo que forman parte del Consejo.
- f. Una persona representante de la Universidad de Valladolid, experta en servicios sociales.
- g. Dos personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la ciudad y una persona representante de organizaciones empresariales.
- h. Dos personas representantes de las federaciones de asociaciones vecinales de la ciudad, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Valladolid.
- i. Una persona representante del Gobierno de España, designada por la Subdelegación del Gobierno en Valladolid.
- j. Una persona representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, designada por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 16. Mesa de trabajo de Inclusión Social.

Además de las personas que ostenten la Presidencia del Consejo Municipal de Servicios Sociales y la Vicepresidencia y la Secretaría de esta Mesa, formarán parte de la Mesa de trabajo de Inclusión Social, las siguientes vocalías:

- a. Dos titulares de las concejalías del Ayuntamiento competentes en materias que afectan directa o indirectamente a las políticas sociales.
- b. Un/a concejal/a por cada uno de los grupos políticos municipales con presencia en el Pleno del Ayuntamiento.
- c. Cuatro personas representantes de las Red Europea de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social en Castilla y León (EAPN CyL), a propuesta de ésta, procurando la representatividad de los distintos ámbitos de trabajo.
- d. Una persona representante de Cruz Roja.
- e. Una persona representante de Cáritas.
- f. Una persona representante del colegio profesional de trabajadores y trabajadoras sociales de Valladolid.
- g. Una persona representante del colegio profesional de educadores y educadoras sociales de Valladolid.
- h. Una persona representante del colegio profesional de psicólogos y psicólogas de Valladolid.
- i. Una persona representante de la Universidad de Valladolid, experta en servicios sociales.
- j. Dos personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la ciudad y una persona representante de organizaciones empresariales.
- k. Dos personas representantes de las federaciones de asociaciones vecinales de la ciudad, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Valladolid.
- l. Una persona representante del Gobierno de España, designada por la Subdelegación del Gobierno en Valladolid.





- m. Una persona representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, designada por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 17. Mesa de trabajo de personas mayores

Además de las personas que ostenten la Presidencia del Consejo Municipal de Servicios Sociales y la Vicepresidencia y la Secretaría de esta Mesa, formarán parte de la Mesa de trabajo de personas mayores, las siguientes vocalías:

- a. Dos titulares de las concejalías del Ayuntamiento competentes en materias que afectan directa o indirectamente a las políticas para personas mayores.
- b. Un/a concejal/a por cada uno de los grupos políticos municipales con presencia en el Pleno del Ayuntamiento.
- c. Representantes de las asociaciones y federaciones más representativas del ámbito de las personas mayores que cuenten entre sus fines la atención y promoción de las personas mayores, hasta un máximo de siete.
- d. Dos personas representantes de los Consejos de la red de centros de personas mayores del Ayuntamiento de Valladolid, elegidos por los propios consejos de los centros.
- e. Dos personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la ciudad y una persona representante de organizaciones empresariales.
- f. Dos personas representantes de las federaciones de asociaciones vecinales de la ciudad, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Valladolid.
- g. Una persona representante de la Universidad de Valladolid.
- h. Una persona representante del Gobierno de España, designada por la Subdelegación del Gobierno en Valladolid.
- i. Una persona representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, designada por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 18. Mesa de trabajo de personas con discapacidad

Además de las personas que ostenten la Presidencia del Consejo Municipal de Servicios Sociales y la Vicepresidencia y la Secretaría de esta Mesa, formarán parte de la Mesa de trabajo de personas con discapacidad, las siguientes vocalías:

- a. Dos titulares de las concejalías del Ayuntamiento competentes en materias que afectan directa o indirectamente a las políticas para personas con discapacidad.
- b. Un/a concejal/a por cada uno de los grupos políticos municipales con presencia en el Pleno del Ayuntamiento.
- c. Representantes de las asociaciones, federaciones y corporaciones de Derecho Público de carácter social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y de auto organización, más representativas del ámbito de personas con discapacidad, que cuenten entre sus fines la atención y promoción de las personas con discapacidad, hasta un máximo de diez, procurándose la representatividad de los distintos tipos de discapacidad, de la siguiente forma:





- Dos del sector de las discapacidades sensoriales, siendo una de discapacidad auditiva y otra de discapacidad visual.
 - Dos del sector de las discapacidades intelectuales.
 - Dos del sector de discapacidad por causa de enfermedad mental.
 - Dos del sector de las discapacidades físicas.
 - Dos del sector de discapacidad múltiple.
- d. Dos personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la ciudad y una persona representante de organizaciones empresariales.
- e. Dos personas representantes de las federaciones de asociaciones vecinales de la ciudad, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Valladolid.
- f. Una persona representante de la Universidad de Valladolid.
- g. Una persona representante del Gobierno de España, designada por la Subdelegación del Gobierno en Valladolid.
- h. Una persona representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, designada por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 19. Mesa de trabajo de personas inmigrantes

Además de las personas que ostenten la Presidencia del Consejo Municipal de Servicios Sociales y la Vicepresidencia y la Secretaría de esta Mesa, formarán parte de la Mesa de trabajo de personas inmigrantes, las siguientes vocalías:

- a. Dos titulares de las concejalías del Ayuntamiento competentes en materias que afectan directa o indirectamente a las políticas para personas inmigrantes.
- b. Un/a concejal/a por cada uno de los grupos políticos municipales con presencia en el Pleno del Ayuntamiento.
- c. Tres personas representantes de las asociaciones y federaciones más representativas del ámbito de personas inmigrantes, que cuenten entre sus fines con la atención y promoción de las personas inmigrantes.
- d. Tres personas representantes de asociaciones o entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, que cuenten entre sus fines con la atención a personas inmigrantes y que presten servicios y/o tengan dispositivos de atención para este colectivo en la ciudad de Valladolid.
- e. Dos personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la ciudad y una persona representante de organizaciones empresariales.
- f. Dos personas representantes de las federaciones de asociaciones vecinales de la ciudad, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Valladolid.
- g. Una persona representante de la Universidad de Valladolid.
- h. Una persona representante del Gobierno de España, designada por la Subdelegación del Gobierno en Valladolid.
- i. Una persona representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, designada por la Consejería competente en materia de personas inmigrantes.

Artículo 20. Mesa de trabajo de cooperación para el desarrollo





Además de las personas que ostenten la Presidencia del Consejo Municipal de Servicios Sociales y la Vicepresidencia y la Secretaría de esta Mesa, formarán parte de la Mesa de trabajo de cooperación para el desarrollo, las siguientes vocalías:

- a. Dos titulares de las concejalías del Ayuntamiento competentes en materias que afectan directa o indirectamente a las políticas para la cooperación para el desarrollo.
- b. Un/a concejal/a por cada uno de los grupos políticos municipales con presencia en el Pleno del Ayuntamiento.
- c. Cuatro personas representantes de las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo que formen parte de la Unidad Territorial de Valladolid de la Coordinadora Castellano-Leonesa de Organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, a propuesta de ésta, procurando la representatividad de los distintos ámbitos de la cooperación al desarrollo.
- d. Una persona representante de la Universidad de Valladolid.
- e. Dos personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la ciudad y una persona representante de organizaciones empresariales.
- f. Dos personas representantes de las federaciones de asociaciones vecinales de la ciudad, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Valladolid.
- g. Una persona representante del Gobierno de España, designada por la Subdelegación del Gobierno en Valladolid.
- h. Una persona representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, designada por la Consejería competente en materia de cooperación internacional.

Artículo 21. Mesa de trabajo de prevención de drogas y otras adicciones

Además de las personas que ostenten la Presidencia del Consejo Municipal de Servicios Sociales y la Vicepresidencia y la Secretaría de esta Mesa, formarán parte de la Mesa de trabajo de prevención de drogas y otras adicciones, las siguientes vocalías:

- a. Dos titulares de las concejalías del Ayuntamiento competentes en materias que afectan directa o indirectamente a las políticas para la prevención de drogas y otras adicciones.
- b. Un/a concejal/a por cada uno de los grupos políticos municipales con presencia en el Pleno del Ayuntamiento.
- c. Cuatro personas representantes de las asociaciones y federaciones más representativas del área de intervención de drogodependencias y otras adicciones, que cuenten entre sus fines con la prevención, asistencia e integración social de personas con adicciones, procurándose la representatividad de las entidades que intervienen en este ámbito.
- d. Una persona representante del Consejo Local de la Juventud de Valladolid.
- e. Dos personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la ciudad y una persona representante de organizaciones empresariales.
- f. Dos personas representantes de las federaciones de asociaciones vecinales de la ciudad, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Valladolid.
- g. Una persona representante de la Universidad de Valladolid
- h. Una persona representante del Gobierno de España, designada por la Subdelegación del Gobierno en Valladolid.





- i. Una persona representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, designada por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 22. Mesa de trabajo de promoción del pueblo gitano

Además de las personas que ostenten la Presidencia del Consejo Municipal de Servicios Sociales y la Vicepresidencia y la Secretaría de esta Mesa, formarán parte de la Mesa de trabajo de promoción del pueblo gitano, las siguientes vocalías:

- a. Dos titulares de las concejalías del Ayuntamiento competentes en materias que afectan directa o indirectamente a las políticas para el pueblo gitano.
- b. Un/a concejal/a por cada uno de los grupos políticos municipales con presencia en el Pleno del Ayuntamiento.
- c. Cuatro personas representantes de las asociaciones y federaciones más representativas del ámbito del pueblo gitano, que cuenten entre sus fines con la atención al pueblo gitano.
- d. Cuatro personas representantes de las asociaciones o entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que cuenten entre sus fines con la atención al pueblo gitano y que presten servicios y/o tengan dispositivos de atención para este colectivo en la ciudad de Valladolid.
- e. Dos personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la ciudad y una persona representante de organizaciones empresariales.
- f. Dos personas representantes las federaciones de asociaciones vecinales de la ciudad, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Valladolid.
- g. Una persona representante de la Universidad de Valladolid
- h. Una persona representante del Gobierno de España, designada por la Subdelegación del Gobierno en Valladolid.
- i. Una persona representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, designada por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

TÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 23. Clases de sesiones.

1. La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y, en sesión extraordinaria, cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite un tercio de sus miembros.

2. Cada una de las mesas de trabajo del Consejo se reunirán en sesión ordinaria tres veces al año y, en sesión extraordinaria, cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite un tercio de sus miembros.

Artículo 24. Quorum.

Las sesiones se realizarán en primera y segunda convocatoria. Si en primera convocatoria no se ha llegado al quórum de al menos la mitad de los miembros, se celebrará en segunda convocatoria 30 minutos después, siempre que al menos acudan 5 miembros, incluidos Presidencia y Secretaría, y siempre que estén presentes al menos dos representantes de las asociaciones de la Comisión Permanente o de la mesa de trabajo correspondiente.

Artículo 25. Convocatoria de las sesiones y orden del día.

1. Las sesiones se convocarán, al menos, con cinco días naturales de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, en cuyo caso la convocatoria





podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación, debiendo ser ratificada dicha decisión por la Comisión Permanente o la mesa de trabajo.

2. La propuesta de la convocatoria de las sesiones deberá notificarse a las personas integrantes de la Comisión Permanente o de la mesa de trabajo con una antelación de 15 días naturales. Las personas que sean titulares de vocalías podrán remitir a la Secretaría cuantos asuntos propongan para que sean incluidos en el orden del día. El orden del día será confeccionado con los asuntos que considere oportuno incluir la Presidencia.

3. La documentación correspondiente a cada sesión deberá entregarse a las personas integrantes de la Comisión Permanente o de la mesa de trabajo, junto con la convocatoria y el orden del día.

Artículo 26. Carácter público de las sesiones.

1. Las sesiones de la Comisión Permanente o de las mesas de trabajo no serán públicas, si bien se prevé en este Reglamento la participación de asociaciones que no formen parte del Consejo y la participación de personas expertas.

2. A propuesta de la Presidencia, algunas sesiones y/o los encuentros entre las asociaciones del sector o área de actividad se podrán realizar en la modalidad de foro abierto, donde la ciudadanía pueda asistir con voz y sin voto.

Artículo 27. Utilización de medios electrónicos.

Para el funcionamiento del Consejo Municipal de Servicios Sociales se utilizarán medios electrónicos en su convocatoria y comunicaciones y, a criterio de la presidencia, en sus sesiones.

TÍTULO V: DE LA DESIGNACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL CONSEJO

CAPÍTULO I.- De la designación de las asociaciones y federaciones más representativas

Artículo 28. Convocatoria.

En el primer semestre del mandato, el alcalde convocará el proceso para designar a los y las representantes de las asociaciones y federaciones más representativas que han de participar en las diferentes mesas de trabajo del Consejo Municipal de Servicios Sociales.

Artículo 29. Requisitos.

1. Las asociaciones y federaciones que participen en el Consejo Municipal de Servicios Sociales deberán:

- a. Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, al menos, doce meses antes de que finalice el plazo de la convocatoria.
- b. El objeto social y finalidad que reflejen los estatutos de las entidades y las actividades que realicen deben estar relacionadas con el ámbito de los servicios sociales y/o del sector de población o área de intervención de la mesa de trabajo en la que soliciten participar.
- c. Tener una trayectoria y solvencia acreditada en proyectos y actuaciones del sector de población o área de intervención de la mesa de trabajo en la que soliciten participar.

2. Las corporaciones de Derecho Público de carácter social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y de auto organización que participen en la mesa de trabajo de personas con discapacidad, quedan exentas de cumplir el requisito del apartado 1.a) de este artículo.

3. Las asociaciones y federaciones propuestas por la Red Europea de lucha contra la pobreza (EAPN) y la Unidad Territorial de Valladolid de la Coordinadora Castellano-Leonesa de Organizaciones no gubernamentales para el desarrollo que participen en





las mesas de trabajo de inclusión social y de cooperación al desarrollo deben cumplir los requisitos señalados en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 30. Solicitud

1. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Valladolid, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria.

2. A la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

- a. Acuerdo de participación en la convocatoria por parte del órgano competente de la asociación o la federación en el que se declare que se quiere formar parte en la mesa correspondiente del Consejo Municipal de Servicios Sociales y se designe a la persona representante de la misma.
- b. Copia de los Estatutos de la asociación o federación donde conste que, entre sus fines, se encuentra el desarrollo de proyectos en el ámbito de los servicios sociales y/o del sector de población o área de intervención de la mesa de trabajo en la que soliciten participar.
- c. Memoria que acredite la trayectoria de la entidad y que los objetivos y el desarrollo de sus actividades son acordes a los fines del Consejo Municipal de Servicios Sociales y con la mesa de trabajo en la que solicitan participar. La Memoria deberá especificar, en su caso, las actividades desarrolladas en colaboración o con la participación del Ayuntamiento de Valladolid y su solvencia para desarrollar las funciones de asesoramiento y participación recogidas en el artículo 4 del Reglamento.

Artículo 31. Admisión de solicitudes

El Área competente en el ámbito de los servicios sociales comprobará la concurrencia de los requisitos antes mencionados, y trasladará a la Presidencia del Consejo un informe sobre los mismos, que formulará la correspondiente propuesta de acuerdo en la que se incluya la relación de asociaciones y federaciones admitidas y excluidas.

Artículo 32. Designación de representantes

1. Las entidades que cumplan los requisitos de participación en el proceso y hayan sido admitidas podrán proponer por unanimidad a la Presidencia quiénes de entre ellas participarán en el Consejo Municipal de Servicios Sociales. En caso de que no haya acuerdo por unanimidad, procederán a elegirse entre ellas a través de una votación y propondrán la asignación de vocalías a quienes hubieran obtenido mayor número de votos.

2. En el caso de que no se haga efectiva la propuesta señalada en el párrafo anterior, la Presidencia del Consejo designará mediante resolución motivada a las asociaciones y federaciones participantes en cada mesa del Consejo.

3. En la conformación de las mesas de trabajo se debe dar prioridad a las asociaciones de ámbito local frente a las federaciones de ámbito superior al local.

CAPÍTULO II.- De la designación de las federaciones vecinales

Artículo 33. Invitación y designación.

1. La Presidencia del Consejo Municipal de Servicios Sociales invitará a las federaciones vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que han de participar en las diferentes mesas de trabajo del Consejo Municipal de Servicios Sociales.

2. En el caso de que estén registradas más de dos federaciones vecinales, éstas podrán proponer por unanimidad a la Presidencia quiénes de entre ellas participarán en el Consejo Municipal de Servicios Sociales. En caso de que no haya acuerdo por unanimidad, procederán a elegirse entre ellas a través de una votación y propondrán la asignación de vocalías a quienes hubieran obtenido mayor número de votos.





2. En el caso de que no se haga efectiva la propuesta señalada en el párrafo anterior, la Presidencia del Consejo designará mediante resolución motivada a las asociaciones y federaciones participantes en cada mesa del Consejo.

CAPÍTULO III.- De la designación de los agentes sociales

Artículo 34. Invitación y designación.

La Presidencia del Consejo Municipal de Servicios Sociales invitará a los sindicatos más representativos y a las organizaciones empresariales que han de participar en las diferentes mesas de trabajo del Consejo Municipal de Servicios Sociales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento se adaptarán al mismo los Consejos municipales de personas mayores, de personas con discapacidad, de personas inmigrantes, de cooperación al desarrollo y sobre drogas, transformándose en las mesas de trabajo recogidas en el artículo 8.

2. En un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento se constituirán las mesas de trabajo de inclusión social y de promoción del pueblo gitano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los siguientes Reglamentos:

- a. El Reglamento del Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 17 de mayo de 2013.
- b. El Reglamento del Consejo Municipal de Personas Mayores, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 17 de mayo de 2013.
- c. El Reglamento del Consejo Municipal de Personas Inmigrantes, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 17 de mayo de 2013.
- d. El Reglamento del Consejo Municipal de Cooperación para el Desarrollo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 17 de mayo de 2013.
- e. El Reglamento del Consejo Municipal sobre Drogas, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 20 de enero de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

1. La Alcaldía podrá dictar instrucciones para la aclaración e interpretación de este Reglamento.

2. Se faculta a la Alcaldía para aprobar las normas de desarrollo de este Reglamento.

3. La Alcaldía podrá establecer nuevas mesas de trabajo, además de las incluidas en el artículo 8, que se consideren oportunas para responder a los objetivos señalados en este Reglamento.

Segunda.

Este Reglamento entrará en vigor trascurrido el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

